



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°0143-2021-MDC

Catacaos, 08 de Julio de 2021

VISTO:

El Informe N°431-2021-MDC-SGRH de fecha 25 de Junio del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Informe N°000244-2021-MDC-GAJ de fecha 16 de Junio del 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°08-2021-MDC-SGRH/CVT/PLANILLA de fecha 01 de Julio del 2021 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Memorandum N°1435-2021-MDC/GA de fecha 05 de julio del 2021 emitido por la Gerencia de Administración, el Informe N°0629-2021-GPyP/MDC de fecha 07 de Julio del 2021 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, el informe N°431-2021-MDC-SGRH de fecha 25 de Junio del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita vacaciones no gozadas a favor del Sr. ABOG. **Humberto Junior Ramos Ramos**, en el que señala: Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N°1057 si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas). La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulados.

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 del reglamento del Decreto Legislativo N°1057, modificado por Decreto Supremo N°065-2011-PCM, señala que "si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado siempre a la fecha de cese, el trabajador cuenta, al menos, con un mes de labor en la entidad" en ese sentido si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes interrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional.

Que, el informe N°000244-2021-MDC-GAJ de fecha 16 de Junio del 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina. Que el artículo 25° de la constitución política del Perú establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerado", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional, anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, teniendo reconocimiento constitucional. Así mismo informa que dicha consulta fue trasladada a la Gerencia de Asesoría Jurídica la que está referida a la posibilidad del reconocimiento de vacaciones no gozadas por parte de la entidad a favor de servidores sujetos al régimen CAS, D.LEG 1057, como el caso del Sr. Wilfredo Rafael Sullon Huiman, que fue contratado como Gerente de Administración, a partir del 01/01/2020, habiendo cumplido doce meses ininterrumpidos en el cargo.

Que, en razón a ello es que se analizará lo señalado en el informe Técnico N°1191-2018-SERVIR/GPGSC, el mismo que indica: **sobre las vacaciones no gozadas y trucas en el régimen del Decreto Legislativo N°1057;** 2.4 En esa línea, el artículo 6° del Decreto Legislativo N°1057, Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), se estableció que uno de los derechos del personal contratado bajo el régimen CAS, es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

Así, se puede señalar que el derecho a las vacaciones en el régimen CAS se otorga tanto a los servidores como a los que se desempeñan como funcionarios, empleados de confianza y Directivos.

Que, el numeral 8.5 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057 (en adelante Reglamento CAS) señala que "si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente."

Por su parte, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento CAS, señala que "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la Entidad".

En ese orden de ideas, si el contrato concluye el año de servicios o después de este sin que el personal sujeto a régimen CAS hubiera hecho efectivo su derecho al descanso físico, este deberá percibir el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplidos (vacaciones no gozadas), por otra parte; si al momento del cese no se hubiera alcanzado el año de servicios, deberá recibir una compensación proporcional a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (vacaciones trucas).

Que, el numeral 2.9 del mencionado informe que señala: **2.9 De otro lado, es necesario precisar que la extinción de un primer contrato administrativo de servicios de un servidor, funcionario, empleado de confianza y directivo, y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de servicios acumulado y el inicio de un nuevo periodo a partir de la segunda vinculación, por lo que, la entidad debe proceder a efectuar la liquidación de los beneficios del primer contrato (que comprende las vacaciones no gozadas y/o vacaciones trucas). Cabe señalar que, el pago de los beneficios antes señalados deberá efectuarse en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente se le abona la remuneración al personal sujeto al régimen CAS de acuerdo con lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria final del Reglamento CAS.**

Así mismo opina que se Declare Procedente el derecho a las vacaciones no gozadas o trucas para TODOS aquellos servidores de confianza que se encuentren dentro de dicho régimen; D. Leg. 1057; determinado en cada caso en concreto respecto a las condiciones de cada servidor que haya cumpliendo el año de servicios (vacaciones no gozadas) o que al momento de su cese no hayan alcanzado a completar dicho periodo (vacaciones trucas).



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
 "CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



Que, la extinción de un primer contrato administrativo de servicios de un servidor de confianza bajo el régimen CAS, y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de servicios acumulado y el inicio de un nuevo periodo a partir de la segunda vinculación, por lo que, la entidad debe proceder a efectuar la liquidación de los beneficios del primer contrato (que comprende las vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas).

Que, mediante el informe N°08-2021-MDC-SGRH/CVT/PLANILLA de fecha 01 de Julio del 2021 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; y estando a lo informado por la Responsable de Remuneraciones mediante informe N°0221-2021-MDC-RR.SGP de fecha 30 de junio del 2021, alcanza la Liquidación N°046-2021-MDC/CAS-EMPL.CONFIANZA-SG.R.H-Compensación de Vacaciones Truncas – correspondiente al ABOG. **Humberto Junior Ramos Ramos**, y que según la liquidación, el monto a pagar es de S/5,220.00 (Cinco Mil Doscientos Veinte con 00/100 soles).

Remuneración Bruto	6,000.00
Descuento ONP 13%	(-) 780.00
Total a pagar	5,220.00

Que, el Memorandum N°1435-2021-MDC/GA de fecha 05 de julio del 2021 emitido por la Gerencia de Administración, solicita la Disponibilidad Presupuestal por concepto de Liquidación sobre Compensación por Vacaciones Truncas del Sr. ABOG. **Humberto Junior Ramos Ramos**, por el monto de S/6,000.00 (Seis Mil con 00/100 soles), recomendando tener en cuenta la Ley N°31084 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2021.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con informe N°0629-2021-GPyP-MDC de fecha 07 de Julio del 2021 y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Presupuesto a través del informe N°595-2021-MDC-SGP de fecha 07 de Julio del 2021, otorga la Disponibilidad Presupuestal de Reconocimiento de Vacaciones Truncas del Sr. ABOG. **Humberto Junior Ramos Ramos**, por el monto S/6,000.00 (Seis Mil con 00/100 soles), dicho gasto será financiado con la FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS DETERMINADOS, RUBRO: 08 IMPUESTOS MUNICIPALES.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°102-2021-MDC-A de fecha 05 de Abril del 2021.

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1°: DECLARAR Procedente el pago de las vacaciones truncas y descanso físico no gozado a favor del Sr. ABOG. **HUMBERTO JUNIOR RAMOS RAMOS**, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: OTORGAR por concepto de compensación vacacional trunca, descanso físico no gozado a favor del Sr. ABOG. **HUMBERTO JUNIOR RAMOS RAMOS**, por el monto de S/6,000.00 (Seis Mil con 00/100 soles).

Remuneración Bruto	6,000.00
Descuento ONP 13%	(-) 780.00
Total a pagar	5,220.00

ARTÍCULO 3°: AUTORIZARSE el pago por concepto de compensación vacacional trunca, a favor del Sr. ABOG. **HUMBERTO JUNIOR RAMOS RAMOS**, por la suma de S/5,220.00 (Cinco Mil Doscientos Veinte con 00/100 soles), monto que está sujeto a descuento conforme al detalles del Artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°: NOTIFÍQUESE, la presente resolución al interesado y a las dependencias Administrativas correspondientes de esta Distrital, a efectos implementen y ejecuten las acciones orientadas al cumplimiento de lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
 CPC. M. Ricardo Vásquez Espinoza
 GERENTE MUNICIPAL

